



Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos
PROVINCIA DEL CHACO

NBU \$ 4,14

18 AGO 2010

RESISTENCIA,

Sr.
PRESIDENTE DEL
COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DEL CHACO
Dr. DANTE SPIZZO
Salta 446
CIUDAD

COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO	
Nota N° 35621	
ENTRO	SALIO
18/08/10	/ /

Ref.: DIRECTORIO INSSSEP
Notificación Resolución N° 3073/10
S/Aprobar Convenio Prestacional

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntando
Resolución de Directorio N° 3073 de fecha 17 de Agosto de 2010, para su notificación.

Sin otro particular saludo atentamente.



[Handwritten Signature]
Dr. Héctor Hugo Cramazzi
DIRECCIÓN TÉCNICA Y
CONTROL DE GESTIÓN
In. S. S. Se. P.

VISTO:

La Actuación Simple N° 535-090810-31226, y el Convenio suscrito por el Presidente de este Organismo, C.P.N. Atilio Omar Velázquez, con el Colegio de Bioquímicos del Chaco, en fecha 04 de agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Colegio de Bioquímicos del Chaco se compromete a brindar a los beneficiarios de la Obra Social, en el ámbito de la Provincia del Chaco, los servicios bioquímicos que en el se prevén, a través de los profesionales individuales adheridos;

Que corresponde a este Organismo, brindar asistencia de salud a los afiliados a la Obra Social, mediante convenios con prestadores y/o entidades similares, privadas y públicas (Art. 188°- Inciso a) de la Ley N° 4044);

Que es una facultad de este Directorio suscribir convenios con los prestadores de salud y servicios complementarios, asegurando la libre elección de los mismos (Art. 15° Inciso f) de la Ley N° 4044);

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente Resolución;

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL,
SEGUROS Y PRESTAMOS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: **APROBAR** el Convenio Prestacional que como Anexo I conforma la presente Resolución, suscrito el 04 de agosto de 2010, por el Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -C.P.N. Atilio Omar Velázquez, con el **COLEGIO DE BIOQUIMICOS DEL CHACO**, representado por el Dr. Dante Antonio Spizzo, en su carácter de Presidente, y el Dr. Bernardo Tuckey, en su carácter de Secretario, el que regirá a partir del 1° de junio de 2010.-

ARTICULO 2°: **REFRENDA** la presente Resolución, un Miembro del Directorio.

ARTICULO 3°: **REGISTRESE**, líbrense las comunicaciones pertinentes y archívese.-

3073

RESOLUCION N°
H.D.Z./10.-



Baul Osvaldo Oddi
BAUL OSVALDO ODDI
Vocal Activo
In. S. S. Se. P.

Atilio O. Velázquez
C.P.N. Atilio O. Velázquez
PRESIDENTE
IN. S. S. SE. P.

Héctor Hugo Carraschi
Dr. Héctor Hugo Carraschi
DIRECCIÓN TÉCNICA Y
CONTROL DE GESTIÓN
IN. S. S. SE. P.

CONVENIO PRESTACIONAL

En Resistencia, ciudad capital de la Provincia del Chaco, a los días del mes de agosto del año dos mil diez, entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRÉSTAMOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO** (en adelante In.S.S.Se.P), con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 347 de esta ciudad, representado en este acto por el C.P. Atilio Omar Velázquez, en su carácter de Presidente, por una parte; y el **COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DEL CHACO** (en adelante, El Colegio), con domicilio en Salta 446 de esta ciudad, representado por el Dr. Dante Antonio Spizzo, en su carácter de Presidente, y el Dr. Bernardo Tuckey, en su carácter de Secretario, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente convenio, el que regirá con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones, y a lo previsto en los tres (03) Anexos que conforman este acuerdo.

PRIMERA: El In.S.S.Se.P. contrata al Colegio de Bioquímicos del Chaco para que éste, a través de los profesionales que constan en el Anexo I, brinde a los afiliados de la Obra Social, en el ámbito de la Provincia del Chaco, las prestaciones bioquímicas que se detallan en el Anexo II, y con arreglo a las normas específicas e interpretaciones del Nomenclador bioquímico único, y a las normas operativas que se estipulan en el Anexo III.-----

SEGUNDA: Cada profesional efector adecuará su servicio a las prestaciones vigentes y autorizadas por el In.S.S.Se.P. a la fecha de este convenio, y de acuerdo a los aranceles estipulados en el Anexo II.-----

TERCERA: El Colegio y los profesionales asociados a él se obligan especialmente a aceptar la implementación, desarrollo y utilización del "sistema de conectividad" del In.S.S.Se.P.. A tal fin, el Colegio utilizará sistemas informáticos propios o que desarrolle en el futuro.-----

El In.S.S.Se.P. se compromete a mantener accesible las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, los datos de realización de prácticas enviadas por los bioquímicos afiliados al Colegio, para los fines que se consideren pertinentes. Asimismo, se compromete a respetar plenamente el principio de libre elección del profesional.-----

CUARTA: El Colegio acepta los valores prestacionales y los códigos oportunamente acordados, cuyos montos han sido fijados en el Anexo II. Los prestadores asociados al Colegio no podrán cobrar a los afiliados al In.S.S.Se.P., dentro del marco de este convenio y por las prestaciones que brinden a estos últimos, ningún adicional, arancel diferenciado, plus o cualquiera fuere la denominación asignada al cobro de suma de dinero diferencial a la pauta, bajo ningún concepto. El Colegio asume el deber de comunicar a sus asociados este compromiso. El In.S.S.Se.P. se reserva el derecho de suspender y/o excluir unilateralmente como prestador de este acuerdo al profesional que no cumpla con lo estipulado en la presente cláusula, respetando el previo derecho de defensa del mismo y la intervención del Colegio de Bioquímicos del Chaco,

QUINTA: La conformación de los Anexos I, II y III que integran el presente convenio, no podrá ser modificada unilateralmente por las partes. Para su modificación, de común acuerdo, las partes evaluarán factores de equilibrio económico, contenido del gasto, satisfacción de la demanda de salud, oferta de servicios asistenciales y factores relativos al interés público y calidad prestacional. Tal evaluación será elevada al Directorio del In.S.S.Se.P., quien resolverá en definitiva.-----

SEXTA: Las partes acuerdan que el pago de facturaciones mensuales al Colegio de Bioquímicos del Chaco se efectuará por prestación efectivamente realizada, luego de auditada y de realizados los débitos y/o créditos que correspondiesen. El In.S.S.Se.P. no podrá debitar prestaciones autorizadas en el marco del sistema de conectividad, cumplidas en los plazos del apartado 3. del ANEXO III: NORMAS OPERATIVAS.-

Las partes acuerdan la cantidad mensual de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.438.601,89)** como "Valor de referencia". El valor de referencia establecido representa un parámetro referencial al que las partes se comprometen a intentar adecuar las prestaciones efectivamente provistas, a fin de mantener el equilibrio del contrato.-----

Dicho "Valor de referencia" podrá ser modificado por acuerdo de partes, mediante adecuación de tasas de uso y resultados de auditorías.-----

Las partes se comprometen a evaluar, elaborar y fijar, en forma conjunta y consensuada, las tasas de uso aplicables, para permitir la adecuación del "Valor de referencia", dentro de los tres (3) meses de celebrado el presente, procedimiento que se repetirá trimestralmente hasta el vencimiento del presente contrato.-----

SEPTIMA: El Colegio deberá presentar al In.S.S.Se.P. la facturación mensual del día 1 al 10 del mes posterior. Los pagos se efectuarán mensualmente según el cronograma del In.S.S.Se.P. de pago a prestadores, dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación, configurándose, en caso de incumplimiento, la mora automática de la obligación al vencimiento pactado. El saldo deudor podrá ser reclamado judicialmente por la vía ordinaria.-----

OCTAVA: Las facturas presentadas al In.S.S.Se.P. por el Colegio deberán corresponder a servicios efectivamente prestados a afiliados a la Obra Social del In.S.S.Se.P., y la Obra Social podrá efectuar observaciones y débitos unilaterales y fundamentados. La facturación mensual será consolidada después de la Auditoría conjunta y consensuada con la entidad prestadora. Los débitos que surjan de la Auditoría y/o por otros motivos de ajuste consensuado entre las partes, serán descontados definitivamente de la facturación correspondiente. Se deja aclarado que los débitos médicos y/o administrativos con desgloses para refacturación no


Dr. Benigno Enrique Tucker
Secretario
Colegio Bioquímicos del Chaco


CP.N. Asilio O. Velázquez
PRESIDENTE
IN.S.S.SE.P.

3073
constituyen débitos definitivos. En caso de quedar débitos sin acuerdos, resultantes de la auditoría conjunta, los mismos deberán ser tratados por una nueva Auditoría a conformarse por las partes, dentro de un plazo no mayor de los 30 días siguientes. En caso de no existir acuerdo por esta segunda Auditoría, quedará expedita la vía judicial.

La falta de formulación de débitos o de celebración de la auditoría compartida dentro del plazo fijado para el pago, no obstará al derecho del Colegio a percibir el monto de su facturación, que quedará así consolidada, no pudiendo la Obra Social efectuar débitos unilaterales a la misma.-----

NOVENA: El Colegio se compromete a que cada profesional se ajuste a las pautas de trabajo y a las normas operativas que establezca el In.S.S.Se.P.. Este podrá reformular tales pautas en función de las variaciones que pudieren surgir de las tasas de uso, crecimiento prestacional, costos y permanente actualización, tenediente a la mejor atención en la salud del afiliado a In.S.S.Se.P.. Por su parte, corresponderá al Colegio de Bioquímicos del Chaco la determinación de las normas aplicables al trabajo profesional.-----

DECIMA: El Colegio se compromete a presentar, dentro de los treinta días de suscripto el presente convenio, seguros de responsabilidad civil de los prestadores, que cubran los riesgos propios y/o derivados de la actividad que presten. El incumplimiento de la presente cláusula será causal de rescisión de este convenio y/o de exclusión del profesional prestador, deslindando el In.S.S.Se.P. toda responsabilidad que pudiere surgir en virtud de reclamos relacionados con la actividad profesional.-----

UNDECIMA: Las controversias que surjan con motivo de la aplicación del presente convenio serán tratadas por las partes, antes de la adopción de cualquier medida unilateral.-----

DECIMO SEGUNDA: Toda prestación requerirá por parte del profesional interviniente la constatación de la identidad del afiliado, con la documentación correspondiente. Deberá requerir, asimismo, la exhibición del carnet de afiliado y/o tarjeta magnética provista por el In.S.S.Se.P. Con dicha información se requerirá -on line- la validación y la autorización de la prestación, mediante el sistema que el In.S.S.Se.P. tiene implementado.-----

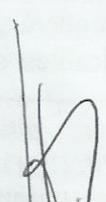
En el caso que la prestación requerida no pueda ser validada y autorizada previamente por la Obra Social, sea por caída del sistema o por cualquier otra causa ajena al prestador, éste deberá utilizar los medios alternativos de constatación. De mantenerse la imposibilidad de obtener la validación y autorización previa de la Obra Social, el afiliado queda facultado a contratar el servicio profesional en forma privada y particular, de conformidad a los valores vigentes en este convenio.-----

DECIMO TERCERA: El presente convenio comenzará a regir a partir del 01 de junio de 2010, por el plazo de dos años, prorrogable por igual período. Cualquiera de

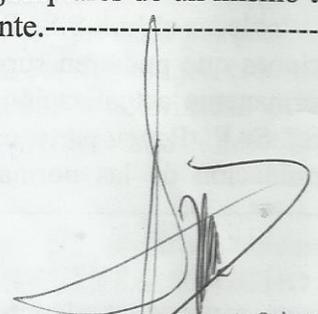
las partes podrá rescindirlo, en cualquier momento, sin necesidad de existencia ni invocación de justa causa, con el sólo recaudo de notificar su decisión a la otra parte, por medio fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos.-----

DECIMO CUARTA: Para cualquier controversia y/o diferendo suscitado en el desarrollo o la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse con exclusividad a la competencia ordinaria de los tribunales locales de la Ciudad de Resistencia, según la materia de que se trate, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere resultarles aplicable.-----

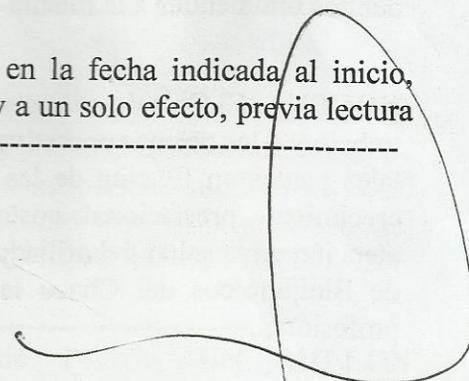
En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en la fecha indicada al inicio, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del presente.-----



Dr. Bernard Enrique Tuckey
Secretario
Colegio Bioquímico del Chaco



Dr. Dante Antonio Spizzo
PRESIDENTE
COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO



C.P.N. Atilio O. Velázquez
PRESIDENTE
IN S. S. SE. P.